Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

NÚMERO
583/2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

O R D E N

QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES, PARA LA PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTISTICO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2026.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida competencia plena sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico, de interés para la Comunidad de Madrid, así como sobre el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, conforme al artículo 26.1, apartado 19 y 20 de su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuye en su artículo 5 a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, las competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad. Asimismo, tiene atribuido el ejercicio de las funciones dirigidas a la conservación, defensa, protección, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico previstas en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La Fundación Real Fábrica de Tapices, tiene entre sus objetivos, la conservación de actividades artesanales y culturales y el mantenimiento de una parte del Patrimonio Cultural español, con el fin de conseguir una creciente atención a la conservación y mejora del patrimonio textil de carácter histórico-artístico. Tal objetivo es coincidente con los intereses de la Comunidad de Madrid, y su beneficiario es la sociedad española en general.

Ambas instituciones consideran conveniente colaborar en diversas materias relacionadas con el patrimonio histórico-artístico.

En este marco, en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2026, aprobados por la ley 6/2025, de 23 de diciembre, con cargo a la partida 48129, del Programa 337C “Patrimonio Histórico-Artístico”, se ha aprobado una subvención nominativa a la Fundación Real Fábrica de Tapices, por importe de 400.000 €, para la realización de diversas actividades que tienen como finalidad la conservación y mejora del patrimonio textil de carácter histórico-artístico.

La subvención nominativa está prevista en la Orden 1999/2023, de 13 de noviembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para el período 2024-2026, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en dicho Plan Estratégico, en particular al fomento, conservación, difusión y dinamización del patrimonio cultural madrileño y al impulso de las actividades culturales vinculadas al ámbito competencial de la Dirección General.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPONGO

Primero. – Subvención nominativa.

Se concede una subvención nominativa a favor de la Fundación Real Fábrica de Tapices, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €), con cargo a la Partida 48129 del Programa 337C "Patrimonio Histórico-Artístico" de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026.

Segundo. – Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes de la Fundación, que llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Potenciar la Real Fábrica de Tapices como institución que encarna la tradición histórica de las Manufacturas Reales Españolas, en el marco de la cultura europea.
b) Contribuir a la conservación y restauración de los tapices y alfombras que constituyen el legado histórico de la Corona Española y se conservan en las diferentes Residencias Reales, Edificios y Museos dependientes del Patrimonio Nacional y de los Poderes Públicos y en general de los bienes de ese carácter que forman parte del Patrimonio Cultural.
c) Mantener viva la actividad textil de alfombras y tapices que ha sido clásica de la Real Fábrica de Tapices y las técnicas tradicionales, de crear y sostener programas de investigación de nuevas formas y técnicas de tejido de tapices, alfombras y similares de fabricación en el marco de las nuevas corrientes estéticas y sobre cartones de artistas contemporáneos.
d) Facilitar la transmisión y enseñanza de los oficios relacionados con el tejido, conservación y restauración de tapices y alfombras.
e) La creación de laboratorios de investigación de nuevas técnicas de restauración y análisis de tejidos.
f) Hacer accesible, por medio de exposiciones temporales o permanentes la historia, actividades, técnicas y documentación de la Real Fábrica de Tapices y de sus productos.
g) Organizar Congresos, Seminarios y reuniones, tanto a nivel nacional como internacional, sobre temas relacionados con la historia y producción de la Real Fábrica de Tapices y otras manufacturas semejantes.
h) Impulsar cualquier actividad de interés general relacionada con las anteriores.

Tercero: - Obligaciones de la Fundación Real Fábrica de Tapices.

La Fundación Real Fábrica de Tapices, en su calidad de beneficiaria de la presente subvención, se compromete al cumplimiento de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
b) Justificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad

que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y
d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
e) Dar la adecuada publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades y actuaciones subvencionadas.
f) Aportar declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión.
g) Asimismo, con anterioridad a la concesión de la subvención, la Fundación Real Fábrica de Tapices debe hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al Estado y a la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación se hará de conformidad con lo señalado en el dispongo cuarto.

Cuarto-Pago de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 10.2) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y con el Plan de Disposición de Fondos Individualizado de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid autorizado por la Dirección general de Política Financiera y Tesorería el 6 de marzo de 2026, el pago de la subvención se realizará, con carácter anticipado, en un único pago de 400.000 euros, sin constitución de garantías.
2. Con carácter previo al cobro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid: el beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid obtendrá de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, salvo que la Fundación Real Fábrica de Tapices manifieste por escrito su oposición expresa.

 En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá constar el consentimiento expreso de la Fundación Real Fábrica de Tapices para que el Certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor.

 En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la Fundación.

 En caso de que la Fundación Real Fábrica de Tapices manifieste por escrito su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, o no preste su consentimiento expreso a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio la certificación de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, la entidad estará obligada a aportar copia de los documentos que no haya podido obtener la Comunidad de Madrid. En todo caso, la opción de consulta electrónica deberá estar operativa para el órgano instructor, por lo que, si no lo estuviera por cualquier circunstancia, se requerirá al interesado la aportación del documento.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.

3. Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Quinto. - Periodo y gastos subvencionables

1. El periodo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

2. Se considerarán gastos subvencionables los imputables a las actuaciones dentro de las actividades detalladas en el dispongo segundo y en particular los gastos corrientes de funcionamiento y de realización de las actividades culturales y artísticas propias de la entidad.

 Se incluyen los gastos de asesoría fiscal, laboral y contable, los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, con el límite del importe de la subvención.

 El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

Sexto. –Justificación de la subvención.

La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá realizarse desde la fecha de la concesión hasta el día 15 de marzo de 2027, conforme a las siguientes exigencias legales:

1. Justificación de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma indicada en el dispongo cuarto.
2. Declaración responsable en la que se haga constar:

 a) Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

 c) Que se han llevado a cabo los trabajos que son objeto de subvención.

3. Memoria explicativa de las actividades realizadas por la Fundación objeto de la subvención.
4. Cuenta justificativa de la subvención con el siguiente contenido:

 a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber

recibido ayudas distintas a la que es objeto esta orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.

b) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la Fundación Real Fábrica de Tapices.

5. Gastos subvencionables. Los justificantes de los gastos subvencionables deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable establecido en la cláusula sexta. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

Séptimo. – Control y comprobación material.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulado en la presente orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

 La Dirección General de Patrimonio Cultural, llevará a cabo la comprobación material de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid e Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, así como de conformidad con la Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

 En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en la presente orden; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido

 La Fundación Real Fábrica de Tapices queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes en materia de control de subvenciones y ayudas públicas, así como al resto de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

 En aplicación de la jurisprudencia “Deggendorf”, la ayuda quedará en suspenso, en caso de que el beneficiario tuviera pendiente la devolución de alguna ayuda ilegal previa, hasta que dicha devolución se lleve a cabo.

Octavo - Compatibilidad de Ayudas.

La presente subvención será compatible con la percepción concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional. El importe de todas ellas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo establecido en el Art. 19.3 de la Ley General de

Subvenciones. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

De conformidad con el Art. 6.5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y con el Art. 19.4 de la Ley General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Noveno.- Régimen jurídico.

1. La presente subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 por lo que el procedimiento por el que se otorga es la concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el Art.4.5 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando sujeta a las normas de derecho administrativo que regulan las Órdenes de la Administración Pública.

2. Por otra parte, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26 de junio de 2014) cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio. En el caso de que el beneficiario se declare en crisis, será excluido de este régimen de ayudas

 La subvención está dirigida a la cultura y la conservación del patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y en el capítulo I de la mencionada norma. Es una ayuda de funcionamiento, por lo que son subvencionables los costes detallados en el 53.5, tales como los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, entre otros. Asimismo, de conformidad con el apartado 8 del artículo 53, para las ayudas que no superen los 2,2 millones de euros, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse en el 80 % de los costes subvencionables.

 De conformidad con la normativa europea, la Comunidad de Madrid se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, así como a comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de 20 días desde su entrada en vigor. En el caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se suspenderá la concesión de la ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia Deggendorf.

Décimo. - Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoprimero.-Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimosegundo. – Régimen de recursos.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la publicación de su Extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

FECHA Y FIRMA:

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

Firrmado digitalmente con fecha 08/04/2026

Fdo.: Mariano de Paco Serrano